



REFERENCIA: 087583184002-2022-00613-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ELIOR DE LINA PALENCIA CASTILLO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER TORRES CASTRO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que la curadora ad-litem que actúa en representación de los herederos indeterminados del causante JAVIER TORRES CASTRO contestó la demanda mediante memorial allegado el día 05 de junio de 2023, debiendo continuar con las demás etapas procesales, fijando en ese sentido fecha para la práctica de diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvese proveer, Soledad 06 de junio de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el parte secretarial que antecede, se observa que la curadora ad-litem designada por este despacho y quién actúa en representación de los herederos indeterminados del causante JAVIER TORRES CASTRO contestó la demanda dentro del término legal y así se expresará en la parte resolutive de la presente providencia, correspondiendo entonces continuar con las demás etapas del proceso fijando para ello fecha para la práctica de las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem en representación de los herederos indeterminados del señor JAVIER TORRES CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Fíjese el día 10 **DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.-**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir de manera virtual las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda las siguientes:

- Cédula de ciudadanía correspondiente a la señora ELIOR DELINA PALENCIA CASTILLO.
- Cédula de ciudadanía correspondiente al señor JAVIER TORRES CASTRO.
- Certificado de Registro Civil de Nacimiento de JAVIER TORRES CASTRO, expedido por el Notario Séptimo del Circuito de Bucaramanga.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 041-121478 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Declaración jurada del señor ERWIN MARTÍNEZ VILLALOBOS, rendida ante la Notaría 8 de Barranquilla.
- Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 10565122 correspondiente al señor JAVIER TORRES CASTRO, expedido por la Notaría 12 de Barranquilla.
- Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 63466571 correspondiente a la señora ELIOR DELINA CASTILLO PALENCIA, expedido por la Registraduría de San Antero – Córdoba.
- Resolución No. SUB 71176 de 11 de marzo de 2022, expedido por la Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES.



3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores ERWIN MARTINEZ FANDIÑO, NORBERTO ESPITIA TRUAQUERO, KLEIDER ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, y YENNIFER ESPITIA PALENCIA de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso. SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE LA FECHA DE ESTA DILIGENCIA.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento del señor JOHN ALEXANDER TORRRES ACUÑA, expedido por la Notaría Tercera de Bucaramanga.
- Registro Civil de Nacimiento del señor VLADIMIR TORRES ACUÑA, expedido por la Notaría Segunda de Bucaramanga.
- Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10565122 del señor JAVIER CASTRO TORRES, expedido por la Notaría 12 de Barranquilla.

3.2.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores LEIDY VIVIANA TORRES LÓPEZ, PRÓSPERO TORRES CASTRO y LUIS TORRES CASTRO de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso. SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE LA FECHA DE ESTA DILIGENCIA.

3.2.3. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a los demandados VLADIMIR TORRES ACUÑA y JHON ALEXANDER TORRES ACUÑA.

3.2.4. CURADORA AD-LITEM en representación de los herederos indeterminados: No solicitó, ni aportó pruebas.

3.4. PRUEBA DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante ELIOR DE LINA PALENCIA CASTILLO y se le exhorta para que el día de la diligencia aporte documentos que tenga en su poder y donde conste la convivencia que sostenía con el finado JAVIER CASTRO TORRES, tales como: fotografías, certificados de afiliación al régimen de SS, gestiones de las diligencias mortuorias o exequias del finado, vida social en redes sociales, etc.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.